



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 029-CD-SE-06-2025-ISSPOL

Quito, DM, 11 de junio de 2025

CONSIDERANDO

Que en la Sesión Extraordinaria 06-2025, de fecha 11 de junio de 2025, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme el Orden del Día, en su numeral tercero, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre el proyecto de reforma al **Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del ISSPOL**, contenido en los oficios No. ISSPOL-COA-2025-0318-I-OF, de fecha 27 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Abg. Carlos Aurelio Zaquinaula Ñahuazo Jefe de Coactivas; No. ISSPOL-AJ-2025-0457-I-OF, de 27 de marzo de 2025, suscrito por la Sra. Asesora Jurídica del ISSPOL; No. ISSPOL-DEF-2025-0561-I-OF, de 18 de marzo de 2025, suscrito por la señora Directora Económica Financiera; y No. ISSPOL-DR-2025-0151-I-OF, de 25 de marzo de 2025, firmado por la señora Directora de Riesgos.

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el "sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas públicas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social y, funcionará con base a criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, y, que como garantía básica corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la misma Constitución, preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;



Que el artículo 367 de la Constitución de la República señala que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que el segundo inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Policía Nacional podrá contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, al delimitar su objeto y ámbito de aplicación, declara que regulará el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que el Título II Libro III del Código Orgánico Administrativo, referente a los denominados Procedimientos Especiales, en su Título II desarrolla el Procedimiento de Ejecución Coactiva, expresando que los titulares de la potestad en cuestión son las entidades del sector público, previstas en la ley para estos efectos;

Que el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;

Que el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva;

Que la Disposición General Trigésima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, en el caso de las entidades de la seguridad social, se entenderá como órganos máximos de nivel de gobierno a sus respectivos Consejos Directivos, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente aplicable;

Que el artículo 3, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, prevé que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio domicilio en la ciudad de Quito;

Que el artículo 117.5 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional establece que la jurisdicción y acción coactiva será ejercida por la o el funcionario que sea delegado por el Director General del ISSPOL, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Administrativo y otras disposiciones legales pertinentes;

Que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL, entre otros m) Expedir y reformar los reglamentos internos;

Que de conformidad al artículo 8 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Director General del ISSPOL, entre otros: k) Ejercer la jurisdicción coactiva para la recuperación de recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Policía Nacional.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas al Consejo Directivo por el literal m) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, se expide la siguiente:



**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL.**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Sustituir el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 10.- Término para el pago voluntario.- Se concederá diez (10) días término, contados desde la fecha de la notificación, para que el deudor efectúe el pago de manera voluntaria o solicite facilidades de pago.

Art. 2.- Sustituir el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 13.- Intereses de la obligación.- Las obligaciones contenidas en todo título de crédito o cualquier otro instrumento público o privado a favor del ISSPOL devengarán intereses calculados a la tasa máxima convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

El cálculo de los intereses hasta la emisión de la orden de cobro será responsabilidad de la Gestión de Cobranzas Institucionales. Una vez iniciado el proceso coactivo, el cálculo de los intereses estará a cargo de la Gestión Coactiva, y estos se calcularán hasta la fecha en que se recaude el valor parcial o total de la obligación.

El Jefe de Cobranzas Institucionales será el encargado de realizar el cálculo y la liquidación, como órgano competente para emitir la orden de cobro. La liquidación emitida por esta gestión incluirá los intereses convencionales, de mora y los gastos administrativos generados por el proceso de cobro.

En el caso de obligaciones adeudadas por instituciones públicas o empresas mixtas con fondos públicos, y debido a la prohibición legal de pagar intereses con estos fondos, la liquidación no considerará intereses.

Art. 3.- Sustituir el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto

Art. 15.- Inicio del Procedimiento Coactivo.- El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro emitida por el Jefe de Cobranzas Institucionales del ISSPOL.

El procedimiento coactivo se suspenderá en virtud de: 1. solicitud o concesión de facilidades de pago; 2. por la reclamación administrativa únicamente respecto del título de crédito o del derecho de la Administración para su emisión hasta su resolución; o, 3. la interposición de una demanda de excepciones a la coactiva siempre que se justifique el cumplimiento de lo previsto en el artículo 327 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 4.- Sustituir el artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art 24.- Tipos de garantías.- Las garantías que se podrán presentar ante el ISSPOL para asegurar las obligaciones contraídas, serán las siguientes:



1. Remuneración: La remuneración de los servidores policiales en servicio activo y pasivo, cuyo ingreso y capacidad de pago garantice el cumplimiento de las deudas equivalentes hasta 4.999,99 USD.

2. Garantía Personal: Cuando un deudor principal incumpla su obligación y la deuda sea asumida por el deudor solidario, o en los casos en que se genere una obligación de pago derivada de la exclusión del derecho de montepío, o cuando se trate de servidores policiales en servicio pasivo cuya pensión no cubra la cuota mensual del convenio de facilidades de pago propuesto, podrá constituirse una garantía personal, siempre que el monto adeudado no supere el equivalente a cincuenta salarios básicos unificados. En tales casos, se deberá presentar un garante, quien deberá acreditar capacidad de pago y/o un patrimonio suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación.

Para los demás casos, podrá constituirse una garantía personal, siempre que el monto adeudado no supere el equivalente a veinticinco salarios básicos unificados. En estos supuestos, también se deberá presentar un garante, quien deberá acreditar capacidad de pago y/o un patrimonio suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación.

3. Garantía Hipotecaria: Para deudas superiores a 50 salarios básicos unificados, se solicita garantía hipotecaria abierta a favor del Instituto de Seguridad Social de la Policía, el deudor debe presentar el avalúo actualizado del bien inmueble realizado por un perito valuador certificado por la Superintendencia de Bancos o por el Consejo de la Judicatura, los documentos que garanticen que se encuentra libre de gravamen y el pago del último impuesto predial. La garantía hipotecaria debe ser adecuada y suficiente, cuyo avalúo debe cubrir el 100% del monto adeudado a la fecha de la liquidación de la obligación. En el caso de que no cubra el 100% de la obligación percibida se puede completar la garantía utilizando otro tipo de garantía determinada en el presente artículo.

4. Títulos valores: En los casos en que el ISSPOL considere factible aceptar títulos valores como garantía para la concesión de facilidades de pago, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores, el deudor o garante deberá realizar las gestiones legales correspondientes para constituirlos a favor del ISSPOL.

5. Certificados de Inversión: Los Certificados de Inversión deben ser endosados a favor del Instituto de Seguridad Social de la Policía.

6. Flujo de fondos, fianzas, avales o pólizas, valores y obligaciones de terceros, inventarios de bienes muebles e inmuebles, equipos y maquinaria en el caso de personas jurídicas.

Art. 5.- Sustituir el artículo 25 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 25.- Plazo para las facilidades de pago.- El plazo para cancelar el saldo la totalidad de la obligación se determinará considerando las siguientes reglas:

1. Inversiones privadas

TIPO DE CRÉDITO	PLAZO MÁXIMO DE CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO
PLAZO FIJO	36 MESES
ESPECIALES 7X7	36 MESES
MENOR CUANTÍA	36 MESES
SIN GARANTE	36 MESES

2. Créditos hipotecarios: El plazo máximo será de 20 años, previo al análisis de la capacidad de endeudamiento determinado por la Gestión de Crédito y el monto adeudado.



3. Inversiones no privativas: El plazo máximo será de 5 años o 60 meses.
4. Otras deudas: Que no correspondan a inversiones privativas y no privativas que realiza el ISSPOL.

Monto	Plazo
Hasta 999.99	6 meses
Desde 1.000,00 hasta 2.999,99	18 meses
Desde 3.000,00 hasta 4.999,99	36 meses
Desde 5.000,00 hasta 6.999,99	48 meses
Desde 7.000,00 y más	60 meses

5. Pensiones por recuperar a reincorporados: El plazo para la recuperación de pensiones a favor de los servidores policiales reincorporados será determinado según su capacidad de pago, que no podrá ser inferior al 50% de la remuneración percibida. Este plazo será aplicable para aquellos servidores policiales reincorporados que, como resultado de su reincorporación, no hayan recibido reparación económica o indemnización a la fecha de inicio del procedimiento coactivo. Para ello, se deberá presentar una declaración juramentada y la sentencia que ordena su reincorporación como parte de los requisitos necesarios para establecer el plazo correspondiente. Para este caso, no será aplicable la restricción del artículo 23, numeral 3, del presente Reglamento.

Art. 6.- Sustituir el artículo 26 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 26.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago.- Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago al Jefe de Cobranzas Institucionales, este verificará que cumpla con todos los requisitos legales determinados en el artículo 22 de este Reglamento y que no incurra en ninguna de las restricciones determinadas en el artículo 23 de este Reglamento.

Si de la verificación inicial se determina que la solicitud incumple con las disposiciones legales expresas o incurre en alguna de las restricciones establecidas en la normativa vigente, el Jefe de Cobranzas Institucionales procederá a su emitir motivadamente la resolución de negativa.

Sin embargo, en aquellos casos en los que la solicitud presente una complejidad técnica o jurídica que requiera un análisis más detallado, el Jefe de Cobranzas Institucionales podrá solicitar informes y criterios adicionales a la Dirección Económica Financiera, a la Dirección de Asesoría Jurídica y, si es necesario, a otras áreas técnicas pertinentes.

Si el convenio de pago es aceptado, la Gestión de Cobranzas Institucionales deberá solicitar a la Gestión de Coactivas que remita la liquidación actualizada de valores en las que se incluirá los gastos o costas procesales y el interés determinado en el artículo 13 de este Reglamento y suscribirá el convenio de facilidades de pago con el deudor del 5 al 15 de cada mes; y se comunicará mediante resolución al Jefe de Coactivas para que se continúe con la suspensión del proceso coactivo. Al conceder las facilidades de pago, el Jefe de Coactivas, podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

Si la petición es rechazada por la Gestión de Cobranzas Institucionales o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, la Gestión de Cobranzas Institucionales comunicará mediante resolución al Jefe de Coactivas la iniciación o continuidad del procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.



La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud

De existir incumplimiento del convenio de pago, la Gestión de Cobranzas Institucionales remitirá mediante resolución el incumplimiento, adjuntando la certificación actual de valores pendientes de cobro a la Gestión de Coactivas para que continúe con el proceso coactivo.

Art. 7.- Sustituir el título y suprimir el ultimo inciso del artículo 36 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 36.- Medios de notificación.- El coactivado, al momento de comparecer al proceso, determinará dónde recibirá las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal, o según lo establecido en el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- Sustituir el artículo 42 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 42.- Las cuotas fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

1. Gastos procesales y costas;
2. Intereses;
3. Valor por capital;
4. Otros valores adicionales que genere la obligación.

Art. 9.- Sustituir el artículo 61 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 61.- Determinación del avalúo.- Practicado el embargo o secuestro de bienes muebles e inmuebles, el Jefe de Coactivas designará un perito valuador, seleccionándolo del listado de peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

Los honorarios de los peritos se regularán conforme al artículo 104 de este Reglamento. En caso de que el Órgano Ejecutor ordene una retasa o reevaluación del bien, se designará un nuevo perito para realizar dicha retasa. Los honorarios del nuevo perito y cualquier otro gasto relacionado con la retasa serán adicionales a los honorarios del perito inicial y deberán ser cubiertos por el deudor. Con el informe o informes periciales, el Jefe de Coactivas notificará al deudor para que formule sus observaciones en un término de tres días. Con el pronunciamiento de la o del deudor o sin él, el Jefe de Coactivas determinará el valor de los bienes para continuar con el proceso del remate del bien..

El criterio de las o los peritos en el informe pericial no será vinculante para el Jefe de Coactivas y la Gestión a su cargo.

Art. 10.- Incorpórese al artículo 62 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el siguiente inciso:

Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por la Gestión de Coactivas se ejecutarán exclusivamente a través de la página web implementada por la entidad para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores,



publicación de avisos de remate, presentación de posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 11.- Sustituir el artículo 64 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 64.- Remate de bienes y posturas.- El remate de los bienes embargados, sean estos muebles o inmuebles, se efectuará a través de la plataforma informática de remates del ISSPOL, que se encontrará en la página web de la Institución.

Si son varios los bienes embargados, la subasta puede hacerse unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Los bienes embargados también se podrán rematar en entidades públicas o privadas autorizadas por el órgano ejecutor.

Posturas del remate: El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma informática de la entidad, con el término de por lo menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. Adicionalmente y con fines de publicidad, el aviso del remate será publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos.

La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica dentro del mismo término, para poder librar el bien inmueble.

En el remate en línea, las o los postores entregarán, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica, el 10% de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se entregará el 15% de la postura realizada

El órgano ejecutor podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que en la audiencia única se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores.

En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura presentada por el ISSPOL.

Art. 12.- Sustituir el artículo 92 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, por el siguiente texto:

Art. 92.- Atribuciones: Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Coactivas, las determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSPOL, y en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir, la normativa vigente relativa a la ejecución coactiva y sustanciación respectiva, en lo aplicable dentro del proceso coactivo.
2. Supervisar, coordinar y evaluar el aspecto procesal y administrativo en las acciones de ejecución del procedimiento coactivo.
3. Coordinar la elaboración y revisar los informes y reportes relacionados con la gestión coactiva para conocimiento de las autoridades internas.



4. Suscribir conjuntamente con el Secretario Abogado la Orden de Pago Inmediato prevista en el artículo 16 de este Reglamento, emitida al inicio del proceso de ejecución de la acción coactiva.
5. Actuar como Funcionario Recaudador, cumpliendo con las liquidaciones practicadas en cada caso.
6. Las demás que le confiere la normativa legal vigente.

Art. 13.- Suprímase el artículo 98 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

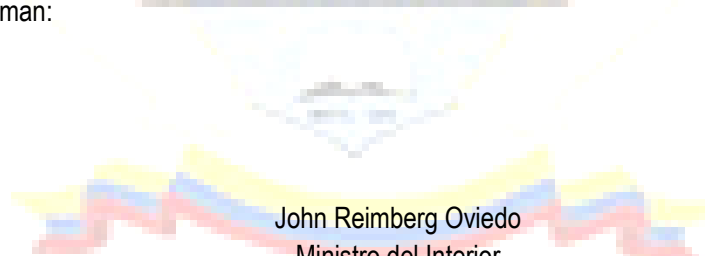
Art. 14.- Suprímase el inciso segundo del artículo 108 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, quedando el artículo de la siguiente manera:

Art. 108.- Estipendio del depositario. El depositario externo, percibirá como derechos y aranceles, por cada diligencia ejecutada de embargo o secuestro, que intervenga, los valores constantes en este Reglamento.

Para el caso de embargo financiero o de valores retenidos en cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional en cuentas del coactivado, que ejecute el servidor del ISSPOL que actúe como depositario, no se cargará valor alguno por concepto de derechos y aranceles.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente Reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de 2025.
Para constancia, firman:


John Reimberg Oviedo
Ministro del Interior
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL

José Alejandro Vargas Alzamora
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA
NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**

Norman Roberth Cano Cabrera
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**

Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA,
VOCAL PRINCIPAL.**



Luis Estuardo Cadena Albuja.
Coronel de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL
VOCAL PRINCIPAL, EN SERVICIO PASIVO.**

Regulo Oliverio Salazar Garcés.
Sbos. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES TÉCNICOS
OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO.
PRIMER VOCAL SUPLENTE**

Sergio Humberto Osorio Osorio
Sbos de Policía en S.P
**REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, PRIMER VOCAL SUPLENTE**

Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.